**RESOLUCIÓN EXENTA Nº**

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:**

El DFL N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas; el Decreto Supremo N°473, de 26.10.2021, del Ministerio de Hacienda, que actualizó el Arancel Aduanero Nacional a partir del 01.01.2022; y las Resoluciones N°1.300, de 2006, del Director Nacional de Aduanas –que fijó el texto del Compendio de Normas Aduaneras y sus modificaciones– y N°223, de 2022, del mismo origen, que aprobó la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 1° de la Ordenanza de Aduanas, al Servicio Nacional de Aduanas le corresponderá vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras.

Que, en virtud del artículo 76 de la citada norma legal, toda declaración deberá ser confeccionada de acuerdo con los datos que suministren los documentos que le sirven de antecedentes y al reconocimiento de las mercancías que pueden efectuar los interesados en los recintos de depósito aduanero.

Que, el artículo 77 de la Ordenanza del ramo dispone que el Director Nacional de Aduanas señalará los documentos, visaciones o exigencias que se requieran para la tramitación de las destinaciones aduaneras de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

Que, en conformidad al artículo 78 del mismo cuerpo normativo, será responsabilidad de los despachadores de aduana confeccionar las declaraciones con estricta sujeción a los documentos mencionados en el artículo 77, debiendo requerir la presentación de éstos a sus mandantes. Por lo tanto, el llenado de las declaraciones deberá corresponder al contenido de los documentos que le sirvan de base.

Que, la norma antes citada también dispone en su inciso final la obligación de conservación de la documentación por parte del despachador por un plazo de cinco años, la que deberá estar a disposición de este Servicio.

Que, en un sentido más amplio, la referida Ordenanza, señala en su artículo 7°, la obligación de conservación de documentos relativos a las operaciones aduaneras, en papel o electrónico, según la forma en que hayan servido de antecedente en su oportunidad, por un plazo de cinco años, a contar del primer día del año calendario siguiente a aquel de la fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera, salvo los casos de pago diferido en que el plazo de cinco años se contará desde la amortización o vencimiento de la última cuota.

Que, con ocasión de la modificación del Arancel Aduanero Nacional, a través del Decreto N°473, de 2021, del Ministerio de Hacienda, resulta necesario actualizar aquellas disposiciones del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, donde se mencionan los códigos arancelarios de productos mineros y no mineros.

Que, a propósito de la presentación de las mercancías al Servicio, el numeral 2.1.1 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, indica los códigos arancelarios de las mercancías que tienen la obligación de comunicar a este Servicio el aviso de embarque.

Que, siendo el aviso de embarque una herramienta útil para la planificación interna de las fiscalizaciones efectuadas por las Aduanas se estima necesario ampliar su utilización a otras mercancías, como, por ejemplo, aquellas de alto valor, a fin de mejorar la fiscalización basada en riesgos.

Que, para un adecuado control de las exportaciones de las mercancías, también se estima necesario incorporar nuevos documentos de base que permitan, tanto a los exportadores efectuar declaraciones ante Aduana, como a este Servicio constatar lo declarado, en particular, respecto de determinadas mercancías de interés, permitiendo así establecer mejoras en los procesos de fiscalización.

Que, en consecuencia, resulta procedente ajustar los procedimientos de control de las exportaciones de metales preciosos, actualizando las instrucciones contenidas en el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N°223, de 2022, de la Dirección Nacional de Aduanas, que aprobó la actualización del Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 21/03/2024 y 28/03/2024, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva;

Que, la modificación que se incorpora por este acto administrativo se encuentra en sintonía con los Objetivos Estratégico números 1 y 3 de la Planificación Estratégica 2023-2026 del Servicio Nacional de Aduanas, relativos a “Potenciar la estrategia de fiscalización, sustentada en la gestión de riesgos y el uso de inteligencia, aplicando eficazmente las tecnologías y herramientas de apoyo”; y, “Contribuir a la disminución del crimen organizado a través de la incorporación de sistemas de inteligencia”, respectivamente; y,

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4°, N°8 del Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón:

**RESUELVO:**

1. **MODIFÍCASE,** el **Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras** como a continuación se indica:
2. **REEMPLÁZASE**, el cuarto párrafo del numeral 2.1.1, por el que a continuación se indica:

“Los embarques de exportaciones de productos mineros en general, de minería metálica y no metálica, y de los productos no mineros clasificados en las posiciones arancelarias: 7106.1000, 7106.9111, 7106.9119, 7106.9120, 7106.9200, 7108.1100, 7108.1220, 7108.1320 , 7108.2000, 7110.1100, 7110.1900, 7110.2100, 7110.2900, 7110.3100, 7110.3900, 7110.4100, 7110.4900, 7112.3000, 7112.9100, 7112.9200, 7112.9900, 7113.1100, 7113.1900, 7113.2000, 7114.1900, 7118.1000, 7118.9000, deberán ser comunicados a la Aduana de Salida, para los efectos que ésta estime pertinente, en la forma y plazo que a continuación se indica:”

1. **REEMPLÁZASE**, el tercer párrafo del numeral 2.1.1 letra e), por el siguiente:

“En el caso de productos no mineros, clasificados en las posiciones arancelarias: 7106.1000, 7106.9111, 7106.9119, 7106.9120, 7106.9200, 7108.1100, 7108.1220, 7108.1320, 7108.2000, 7110.1100, 7110.1900, 7110.2100, 7110.2900, 7110.3100, 7110.3900, 7110.4100, 7110.4900, 7112.3000, 7112.9100, 7112.9200, 7112.9900, 7113.1100, 7113.1900, 7113.2000, 7114.1900, 7118.1000, 7118.9000 cuyo embarque se realice con el pasajero, se deberá presentar la mercancía a la Aduana con al menos 6 horas de antelación al embarque.”

1. **INCORPÓRASE**, a continuación del último párrafo de la letra e) del numeral 2.1.1, lo siguiente:

“Junto con el aviso de embarque, el agente de aduana deberá adjuntar y enviar a los correos electrónicos indicados en el listado de la letra b), las copias de las facturas de compra y/o boletas de compra, para el caso de las mercancías clasificadas en los siguientes códigos arancelarios 7106.1000, 7106.9111, 7106.9119, 7106.9120, 7106.9200, 7108.1100, 7108.1220, 7108.1320, 7108.2000, 7110.1100, 7110.1900, 7110.2100, 7110.2900, 7110.3100, 7110.3900, 7110.4100, 7110.4900, 7112.3000, 7112.9100, 7112.9200, 7112.9900, 7113.1100, 7113.1900, 7113.2000, 7114.1900, 7118.1000, 7118.9000.”

1. **REEMPLÁZASE**, el primer párrafo de la letra j) del numeral 3.10 por el siguiente:

“Para la exportación de las mercancías clasificadas en las partidas arancelarias: 71.06, 71.08, 71.10, 71.12 y 71.13, exceptuando las soldaduras clasificadas en el código arancelario 7106.9200, se deberá adjuntar una Declaración Jurada Simple suscrita por el exportador, acompañada de copia de –ambas caras– de su cédula de identidad, en la que se indique la mercancía a exportar en el respectivo DUS, la procedencia y adquisición de las mercancías para las que se solicita la exportación. Si las mercancías a exportar se clasifican en los códigos arancelarios 7108.1220 y 7108.1320, será obligatorio que la referida Declaración Jurada indique además la siguiente información:”

1. **INCORPÓRASE**, al final del último párrafo de la letra j) del numeral 3.10, lo siguiente:

“Tratándose de mercancías clasificadas en los códigos arancelarios 7118.1000 y 7118.9000, se deberá adjuntar una Declaración Jurada Simple suscrita por el exportador, acompañada de copia –de ambas caras– de su cédula de identidad, en la que se indique la siguiente información:

* Nombre Exportador:
* Nombre Consignatario:
* País de acuñación de moneda y país de destino:
* Cantidad de monedas:
* Peso neto de monedas:
* Ley de oro, plata, cobre (u otro elemento o metal precioso):
* Descripción de la mercancía (relieve, sello, características físicas, etc.):
* Valor equivalente a $USD:
* Fuente/origen de las monedas (cómo y dónde se adquirió):
* Uso/destino de las monedas (describir si será utilizado como medio de pago u otra finalidad, indicando ésta):
* Con curso legal del país de acuñación o sin curso legal del país de acuñación:
* En los casos en que se declare que las monedas son de curso legal, se deberá referenciar detalladamente todos los antecedentes que den cuenta de lo declarado respecto a la información de las casas moneda o institución del país de acuñación.
* Registros de compra a empresas asociadas al rubro: facturas, boletas o registros de compra.
* Registros de compra a particulares: Se debe señalar el número de registro, folio y fecha del documento que se tenga a disposición, y, cuando proceda, facturas, boletas o registros de compra.
* Sólo en caso de fundición, deberá:
  + - Detallar los números de factura o registros contables asociados, que avalen la compra de las materias primas utilizadas para la fundición de la mercancía a exportar.
    - Señalar la dirección del (los) lugar(es) en que se llevó a cabo la fundición.
    - Indicar la fecha en que se produjo dicho proceso.
    - Señalar el nombre de la empresa que realizó el proceso, en caso de corresponder a un tercero.
    - Señalar en forma detallada los antecedentes técnicos del procesamiento (procesos unitarios.”

1. **INCORPÓRASE**, a continuación de la letra k) del **numeral 3.10,** la siguiente **letra l)**:

“**l)** Tratándose de las declaraciones juradas que se indican en la letra j) de este numeral, se deberá adjuntar a la carpeta de despacho la siguiente documentación en los casos que a continuación se indican:

* En caso de exportación de mercancías clasificadas en las partidas arancelarias: 71.06, 71.08, 71.10, 71.12 y 71.13, exceptuando las soldaduras clasificadas en el código arancelario 7106.9200, deberá adjuntar copia de –ambas caras– de la cédula de identidad del exportador y copia simple de los documentos que den cuenta de la procedencia y adquisición de las mercancías para las que se solicita la exportación, aportando la documentación tributaria de respaldo de la compra, cuando correspondiere.
* En caso de exportación de mercancías que se clasifican en los códigos arancelarios 7108.1220 y 7108.1320, y 7118.1000 y 7118.9000, deberá adjuntar en copia simple:
* De ambas caras de la cédula de identidad del exportador
* Si las mercancías a exportar corresponden a monedas de curso legal, deberá adjuntar todos los antecedentes referenciados en la declaración jurada, que dan cuenta de la información de las casas de moneda o institución del país de acuñación.
* Documentos que den cuenta de los registros de compra a empresas asociadas al rubro, como, por ejemplo, facturas, boletas o registros de compra.
* Cualquier documento(s) que den cuenta de los registros de compra a particulares, y en caso de que proceda, facturas, boletas o registros de compra.
* Solo en caso de fundición, deberá adjuntar:
  + - Las factura o registros contables que avalen la compra de las materias primas utilizadas para la fundición de las mercancías.
    - Todos los antecedentes técnicos del procesamiento, que den cuenta de los procesos unitarios llevados a cabo.”

1. **INCORPÓRASE**, a continuación de la letra l) del **numeral 8.5**, la siguiente **letra m)**:

“**m**) En caso de exportación de mercancías que se clasifiquen en las partidas arancelarias 71.06, 71.08, 71.10, 71.12 y 71.13, exceptuando las soldaduras clasificadas en el código arancelario 7106.9200; y en los códigos arancelarios 7108.1220, 7108.1320, 7118.1000 y 7118.9000, se deberán adjuntar las declaraciones juradas simples que correspondan, en los mismos términos dispuestos en el numeral 3.10 letra j).”

1. **INCORPÓRASE**, a continuación de la letra m) del **numeral 8.5**, la siguiente **letra n**):

“**n)** Tratándose de las declaraciones juradas suscritas por el exportador, a las que se refiere que la anterior letra m), se deberá adjuntar a la carpeta de despacho la siguiente documentación en los casos que a continuación se indican:

* En caso de exportación de mercancías clasificadas en las partidas arancelarias: 71.06, 71.08, 71.10, 71.12 y 71.13, exceptuando las soldaduras clasificadas en el código arancelario 7106.9200, deberá adjuntar copia de –ambas caras– de la cédula de identidad del exportador y copia simple de los documentos que den cuenta de la procedencia y adquisición de las mercancías para las que se solicita la exportación, aportando la documentación tributaria de respaldo de la compra, cuando correspondiere.
* En caso de exportación de mercancías que se clasifican en los códigos arancelarios 7108.1220 y 7108.1320, se deberá adjuntar en copia simple:
  + De ambas caras de la cédula de identidad del exportador
  + Si las mercancías a exportar corresponden a monedas de curso legal, deberá adjuntar todos los antecedentes referenciados en la declaración jurada, que dan cuenta de la información de las casas moneda o institución del país de acuñación.
  + Documentos que den cuenta de los registros de compra a empresas asociadas al rubro, como, por ejemplo, facturas, boletas o registros de compra.
  + Cualquier documento(s) que den cuenta de los registros de compra a particulares, y en caso de que proceda, facturas, boletas o registros de compra.
  + Solo en caso de fundición, deberá adjuntar:
* Las factura o registros contables que avalen la compra de las materias primas utilizadas para la fundición de las mercancías.
* Todos los antecedentes técnicos del procesamiento, que den cuenta de los procesos unitarios llevados a cabo.”

1. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, incorpóranse las hojas respectivas a la versión material del Compendio de Normas Aduaneras.
2. Estas instrucciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

**MRC/GLH/JLCM/KCI/RPV/PNV/NGV**